

## ANEXO IV

**Características de las becas y criterios de valoración**

La finalidad de la beca es la formación de un recién licenciado reciente en la Comunicación de la Ciencia. El Gabinete del IAC cuenta con una amplia experiencia en la formación de futuros comunicadores de la Ciencia y ello en los siguientes campos:

Comunicación digital (WEB, «GTCdigital», «Caosyciencia», elaboración de noticias, reportajes, entrevistas, etc., para periódicos digitales).

Actividades y eventos singulares («Semana de la Ciencia», eclipses, Leónidas, etc.).

Materiales gráficos para ilustrar noticias.

Proyectos divulgativos («Proyecto de Explotación divulgativa del Telescopio Robótico Liverpool», «Gestión de proyectos divulgativos»).

Su período formativo estará guiado por un tutor y co-tutor (especialista en el proyecto que esté conociendo en ese período). Etapas formativas:

A. Proyectos divulgativos: Divulgación con telescopios robóticos, los proyectos divulgativos y Evaluación de la información.

B. Información y Comunicación: La Comunicación a los medios de comunicación.

A la finalización de cada etapa formativa el becario deberá realizar un informe de actividades y aprovechamiento. El becario/a deberá realizar una memoria de su período formativo al final de su estancia en el Gabinete.

Durante todo el tiempo que dure la beca, el Jefe del Gabinete hará un seguimiento del becario/a a través del tutor y velará para que su período formativo sea efectivo. Se utilizará las buenas relaciones con diversos medios de comunicación para que el becario/a pueda ver algunos de sus trabajos publicados con el fin de estimular su formación.

La evaluación de los solicitantes se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Actividades relacionadas con la comunicación en medios escritos o audiovisuales, preferentemente en relación a la Comunicación de la Ciencia.

Puntuación máxima: 30 puntos.

Forma de acreditación: Memoria descriptiva de la experiencia profesional, acompañando la documentación complementaria que acredite lo manifestado en la misma así como copias de aquellos materiales realizados, o bien, de una dirección web o referencias Bibliográficas donde poder obtener los mismos.

2. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y becas obtenidas.

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de diploma, certificados.

3. Posesión de un Máster en Comunicación.

Puntuación máxima: 20 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de diploma.

4. Por conocimiento de idiomas, fundamentalmente inglés.

Puntuación máxima: 20 puntos.

Forma de acreditación: Certificados de cursos oficiales o en su defecto impreso cumplimentado en su totalidad del Pasaporte de Lenguas, referido al idioma a valorar, según la escala del Marco Común de Referencia para las lenguas elaborada por el Consejo de Europa con la indicación del nivel de conocimiento. Ver enlace web:

<http://europass.cedefop.europa.eu/europass/home/vernav/Europasss+Documents/Europass+Language+Passport/navigate.action>

5. Expediente Académico.

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia del certificado/expediente académico.

Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados documentalmente para su valoración. En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a las tareas a desempeñar y contenidos de la beca solicitada.

## ANEXO V

**Composición de la Comisión de evaluación**

D. Luis Martínez Sáez.

D Antonia María Varela Pérez.

D. Enrique Joven Álvarez

**10962**

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Geológico de Cataluña, para el desarrollo de actividades geológicas.*

El Instituto Geológico y Minero de España y Instituto Geológico de Cataluña han formalizado, con fecha 21 de mayo de 2008, un «Convenio de colaboración entre el Instituto Geológico y Minero de España y Instituto Geológico de Cataluña para el desarrollo de actividades geológicas».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de mayo de 2008.–El Director del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA Y INSTITUTO GEOLÓGICO DE CATALUÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES GEOLÓGICAS**

Madrid/Barcelona, 21 de mayo de 2008.

## REUNIDOS

De una parte: Don José Pedro Calvo Sorando, en nombre y representación del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, en su calidad de Director General del mismo, cargo para el que fue nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio (BOE n.º 160 de 3 de julio), está facultado para este acto según lo previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME.

De otra parte: Don Antoni Roca i Adrover, en nombre y representación del Institut Geològic de Catalunya, en adelante IGC, en su calidad de Director, cargo para el que fue nombrado mediante resolución PTO/999/2006, de 6 de abril (DOGC núm. 4615 de 18 de abril), haciendo uso de las facultades de su cargo.

## EXPONEN

Primero.–Que se atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución) en conformidad con el interés general que obliga a todos los poderes públicos (artículo 44.2 de la Constitución). Por otra parte, los distintos Estatutos de Autonomía han ido asumiendo competencias en esta materia al amparo del artículo 148.1.17 de la Constitución, para cada una de las Comunidades Autónomas, y así el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en su artículo 158 la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, sin perjuicio de lo que dispone el mencionado artículo 149.1.15 de la Constitución.

Segundo: Que, a tenor de los fines, funciones y competencias que la legislación vigente atribuye a cada una de las partes en los ámbitos territoriales correspondientes, es de interés común el desarrollo de una política conjunta en materia de promoción y desarrollo de las actividades geológicas y, en general, de todas aquellas que se relacionen con el estudio, aprovechamiento y aplicación de los recursos del suelo y del subsuelo.

Tercero: Que es voluntad de ambas partes colaborar y aunar esfuerzos en orden a evitar duplicidad, coadyuvando a racionalizar y coordinar los trabajos que, en relación con las materias antes citadas, hayan de realizarse en Catalunya. Con tales fines,

## ACUERDAN

Primero: Intercambiar información, tanto en lo que se refiere a Archivos, Publicaciones y Bancos de Datos, como a programas en curso y en proyecto.

Segundo: El IGME podrá incorporar la información generada por el IGC a los respectivos Planes Nacionales en los que sea de interés.

Tercero: El IGC estará presente en la planificación y participará en el seguimiento de todas aquellas actuaciones del IGME que afecten a Catalunya. A tal efecto, el IGC propondrá las directrices de actuación en cuanto a infraestructura geológica.

Cuarto: Cada organismo podrá sugerir al otro la realización de programas de trabajo, de acuerdo con sus posibilidades de actuación.

Quinto: Con el fin de facilitar las relaciones entre estos Organismos, se constituirá un Comité de Seguimiento del presente Convenio, integrado por dos representantes del IGME y dos representantes del IGC, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que se reunirá por lo menos una vez cada seis meses.

Sexto: Serán funciones del citado Comité: informar periódicamente de los programas en curso y en proyecto; establecer anualmente un Pro-

grama de Actuaciones Conjuntas, que se elaborará antes de 30 de Noviembre de cada año, y llevar a cabo su seguimiento.

Séptimo: El Programa de Actuaciones Conjuntas será objeto de Acuerdos específicos entre las partes en los que se concretará la participación de cada Organismo, así como las respectivas aportaciones financieras.

Octavo: La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2008, renovándose automáticamente de año en año a no ser que sea rescindido por cualquiera de las partes con preaviso de 6 meses.

En caso de prórroga del convenio, deberá seguirse el mismo régimen procedimental observado para la tramitación de la autorización del presente proyecto.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en la fecha y lugar indicados al principio.—Por el Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando, Director General.—Por el Instituto Geológico de Cataluña, Antoni Roca i Adrover, Director.

## BANCO DE ESPAÑA

**10963** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de junio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,5731	dólares USA.
1 euro =	169,23	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,086	coronas checas.
1 euro =	7,4589	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79195	libras esterlinas.
1 euro =	236,71	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7029	lats letones.
1 euro =	3,3555	zlotys polacos.
1 euro =	3,6521	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4162	coronas suecas.
1 euro =	30,316	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6184	francos suizos.
1 euro =	127,43	coronas islandesas.
1 euro =	7,9590	coronas noruegas.
1 euro =	7,2465	kunas croatas.
1 euro =	36,9035	rublos rusos.
1 euro =	1,9121	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6389	dólares australianos.
1 euro =	2,5015	reales brasileños.
1 euro =	1,5899	dólares canadienses.
1 euro =	10,8004	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2777	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.464,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.631,70	wons surcoreanos.
1 euro =	16,1715	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1181	ringgits malasio.
1 euro =	2,0760	dólares neozelandeses.
1 euro =	69,932	pesos filipinos.
1 euro =	2,1474	dólares de Singapur.
1 euro =	52,809	bahts tailandeses.
1 euro =	12,3772	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**10964** *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se autoriza a Hager Sistemas, SA a realizar la verificación en origen de los interruptores de control de potencia eléctrica que fabrica.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Hager Sistemas, SA, domiciliada en La Roca del Vallés, Passatge Coll-Blanc, s/n, así como la documentación complementaria aportada.

Vista la resolución de 30 de abril de 2003 de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalitat de Catalunya por la que se autorizó a la empresa Hager Industrial de Envoltants, SA, del mismo grupo empresarial y con laboratorio en la misma fábrica, a realizar la verificación en origen de interruptores de control de potencia eléctrica.

De acuerdo con el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa Hager Sistemas, SA, a realizar la verificación en origen de los interruptores de control de potencia eléctrica (ICP) que fabrica.

Segundo.—Esta autorización será válida hasta que la Dirección General de Política Energética y Minas establezca el procedimiento y condiciones de ejecución, según lo indicado en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, o en caso de no establecerse por un periodo no superior a dos años.

Tercero.—Los interruptores de control de potencia eléctrica a los que se realice la verificación en origen, deberán disponer de la correspondiente autorización de modelo.

Cuarto.—Las verificaciones en origen realizadas por Hager Sistemas, SA, en virtud de esta autorización se garantizarán en base a precintos adheridos a la envoltante del aparato, o bien, mediante un marcado indeleble, que identificaran a dicha empresa verificadora.

Quinto.—Antes de colocar el precinto de verificación en origen o el marcado indeleble, Hager Sistemas, SA realizará los ensayos y comprobaciones necesarios para dar plena garantía de que cada aparato responde al modelo autorizado para su uso e instalación en la red y que es conforme con la legislación y normas que le sean de aplicación.

Sexto.—La indicación de la verificación en origen, ya sea utilizando un precinto o bien, con marcado indeleble, será la siguiente:

V.O. / 02/ 02/  
XX / n.º serie

Las cifras 02 identifican a Hager Sistemas, SA.

XX serán los dos últimos dígitos del año en que se realiza la verificación.

El número de seis cifras diferente para cada precinto, tiene la finalidad de identificar temporalmente y por partidas de verificación cada uno de los ICP.

En caso de utilizar precinto, éste será de un material que al intentar despegarlo se degrade en partículas haciendo imposible su reutilización.

Séptimo.—Una vez puesto en servicio el ICP en su instalación definitiva, cualquier observador externo situado enfrente del aparato deberá poder apreciar la existencia del precinto de verificación en origen o del marcado indeleble, sin necesidad de realizar operaciones de desmontaje.

Octavo.—Las instrucciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autoriza, así como las comprobaciones e inspecciones de la misma y de las circunstancias que han servido de base a la resolución corresponderán al Servicio de Automóviles, Productos y Metrología de la Secretaría de Industria y Empresa.

Noveno.—Esta autorización podrá ser revocada por la Secretaría de Industria y Empresa en caso de que se comprobare el incumplimiento de las garantías que representa la verificación en origen, así como de los requisitos de esta resolución y demás normativa aplicable a los ICP.

Décimo.—Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de abril de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.